



RESOLUCIÓN 0605 DE 2008

(Abril 16)

“Por la cual se convoca a los ESTUDIANTES de la Universidad de la Amazonia, a elegir su representante ante el CONSEJO SUPERIOR”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 64 de Ley 30 de 1992 determina la integración del Consejo Superior Universitario, dentro de la cual se incluye la representación de los estudiantes.

El artículo 24 del Acuerdo 62 de 2002, Estatuto General de la Universidad de la Amazonia, establece que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno y estará integrado, entre otros, por un representante de los estudiantes del nivel de pregrado de la Universidad, así como puntualiza los requisitos para acceder a la mencionada representación.

El artículo 38 del citado Estatuto General de la Universidad de la Amazonia, prevé que “Es estudiante de la Universidad de la Amazonia, aquella persona que posee matrícula vigente en uno o cualquiera de los Programas académicos o proyectos curriculares propios o en convenio, a nivel de pregrado o posgrado conducentes a título.

El párrafo 2º Ibidem, establece que “Los representantes de los.....Estudiantes....., será elegido para un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión y podrán actuar mientras conserven la calidad por la que fueron elegidos...”.

A su vez el párrafo 8º, de la norma en cita, consagra que “Con dos meses de antelación al vencimiento del periodo de los integrantes del Consejo Superior Universitario, se realizará la correspondiente convocatoria según sea el caso por el Rector, conforme al reglamento expedido por esta instancia para ello.

Por Acuerdo 12 de Marzo 21 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, se acordó avalar el proceso de convocatoria definido por el Rector de esta institución para la elección del representante ante esta Instancia, adoptando las directrices establecidas mediante Resolución Rectoral 0172 de 2003, como reglamentación transitoria para la integración de los Consejos Superior y Académico, hasta tanto se produzca la reglamentación correspondiente.

El representante de los estudiantes CARLOS ALFONSO LÓPEZ URQUINA, quien venía desempeñando la representación estudiantil ante el Consejo Superior desde el 27 de Marzo de 2007, fecha de posesión y como consecuencia de haber obtenido su título como profesional Universitario el día 18 de Diciembre de 2007, en la actualidad no ostenta la calidad para la cual fue elegido,.

Que es función del Rector, convocar a elección de los representantes a las diferentes instancias universitarias, que de conformidad con las normas estatutarias deben ser elegidos.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. CONVOCAR a todos los estudiantes de la Universidad de la Amazonia, sede principal y subsedes, para que a través del ejercicio democrático, y mediante el sistema de votación directa y secreta elijan su representante ante el Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General Vigente y considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS. Para acceder a la representación convocada, los aspirantes deben acreditar los requisitos establecidos en el Art. 24 Literal f) del Acuerdo 62 de 2002, a saber:

- Ser estudiante del nivel de pregrado de uno de los programas académicos de esta Universidad, con matrícula vigente.
- No haber sido sancionado disciplinariamente.
- Ser elegido mediante votación directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
- Haber aprobado por lo menos todas las asignaturas del 4º semestre del respectivo programa académico.
- Haber sido representante estudiantil ante cualquier instancia universitaria.

ARTICULO TERCERO. PERIODO. El período del representante estudiantil, será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la posesión ante el Consejo Superior de la Universidad y podrá actuar mientras conserve la calidad de estudiante.

ARTICULO CUARTO. ACTO DE INSCRIPCIÓN Y FECHAS. Los candidatos interesados deberán inscribirse personalmente en la Secretaría General, mediante la presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo segundo del presente acto, en horas hábiles de oficina, **entre el 21 de Abril y el 16 de Mayo de 2008.**

PARÁGRAFO. En las sedes o Ceres donde la Universidad de la Amazonia este ofertando Programas Académicos, los candidatos interesados en participar del acto eleccionario, **deberán efectuar la inscripción ante el Coordinador respectivo**, quien tendrá la obligación de remitirla vía fax a la Secretaría General, con certificación que acredite el cumplimiento de los requisitos, dentro del periodo de inscripciones.

ARTICULO QUINTO. ORGANIZACIÓN Y PREPARACIÓN. Para efectos de la organización, preparación y escrutinio de los votos, se crea una COMISION ELECTORAL, presidida por el Profesor JORGE ENRIQUE BASTO y un delegado por cada candidato, cuyo nombre debe ser informado por escrito a la Secretaría General, hasta el día 21 de Mayo de 2008, a las 12: m. En caso de inobservancia a esta disposición, se entenderá que el candidato renuncia a este derecho. Esta comisión, lo será para todas las sedes y subsedes de la Universidad de la Amazonia.

PARÁGRAFO 1º. El presidente del Comité Electoral, lo será para la Sede principal y subsedes de la Universidad, por lo tanto, igualmente estará en la obligación de verificar con la Secretaría General y los Coordinadores de subsedes, la relación de los aspirantes debidamente inscritos y aptos para participar en el proceso eleccionario.

PARÁGRAFO 2º. Para el desarrollo de la jornada electoral en las subsedes de la Universidad, los Coordinadores deberán realizar las gestiones necesarias para adquirir los elementos de apoyo logístico indispensables, en lo referente a papelería, y la urna, obtenida en calidad de préstamo por la Oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil radicada en el municipio respectivo.

PARAGRAFO 3º. Se dispondrá la elaboración de un tarjetón, el cual llevará el nombre, la foto y el número asignado a cada aspirante. El sorteo del número se realizará el día 20 de Mayo de 2008, a las 5:00 p.m. en la Oficina de la Secretaría General de esta Institución.



ARTICULO SEXTO. COMISIÓN ELECTORAL Y JURADOS. La Comisión electoral estará presidida por el Profesor JORGE ENRIQUE BASTO.

Cada mesa de votación estará integrada por un estudiante y un profesor en condición de JURADOS DE VOTACION distribuidos de manera aleatoria por el Presidente de la Comisión Electoral, a quien por este acto se le atribuye la facultad de reemplazarlos, ante la presencia de circunstancias que impidan su actuación por razones de caso fortuito o fuerza mayor, previo informe al Rector.

Los jurados por los estudiantes serán escogidos por la comisión escrutadora de terna entregada por cada candidato-aspirante. Aquel candidato que no presente listado de jurados, perderá este derecho. Los jurados por los profesores serán los siguientes:

- | | |
|------------------------------------|-----------------------------|
| - Hernán García López. | - Gelber Rosas Patiño |
| - Alberto Fajardo Oliveros | - Alberto Oviedo Plazas |
| - Amparo Flores Silva | - Luís Alberto Vega Iriarte |
| - José Gustavo Roncancio Rodríguez | - Ricardo Chica Buitrago |
| - Jader Muñoz Ramos | |

PARÁGRAFO 1º. En la sede principal de la Universidad de la Amazonia, se instalarán una (1) mesa por cada Facultad.

Para los Programas de Contaduría Pública, Administración de Empresas y Posgrados, se dispondrá de una mesa de votación adicional cada uno.

PARÁGRAFO 2º. En las demás sedes donde la Universidad hace presencia, solo se instalará una mesa de votación, la cual tendrá como jurados un docente y un estudiante designado por el Coordinador de Sede que a su juicio garantice absoluta imparcialidad en el desarrollo del proceso eleccionario.

PARÁGRAFO 3º. El Presidente del Comité Electoral es el responsable directo del desarrollo de la jornada, deberá estar pendiente del proceso tanto en la Sede Principal como en las demás sedes por el medio mas expedito, a fin de garantizar la transparencia absoluta a los comicios.

PARÁGRAFO 4º. La prestación de servicio de los jurados, tanto de los docentes como de los estudiantes, será de **CARÁCTER OBLIGATORIO**, por lo tanto, gozarán de plena dispensa en sus actividades normales, para lo cual el presidente del Comité Electoral certificará el cumplimiento del servicio que servirá de excusa para los fines académicos y laborales que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO. FECHA DE ELECCIÓN. La elección se efectuará en las instalaciones de la Universidad de la Amazonia, sede principal, y en las subsedes, el día **23 de Mayo 2008**, en dos jornadas distribuidas así: de 08:00 a.m. a 12:30 p.m, y de las 3:00 p.m. a las 09:00 p.m. Horario que operará de manera exclusiva para la sede principal de esta Institución.

Durante el término de interrupción del horario de votación, las urnas deberán permanecer en el sitio donde se esté desarrollando el proceso. La guarda y custodia de las mismas, estará a cargo de la Comisión Electoral, a través de las personas que designe.

PARÁGRAFO 1º. En el caso de las otras de la Universidad, el proceso de elección se desarrollará el día sábado 24 de Mayo de 2008, en una sola jornada, en el horario que su Coordinador informe y se apruebe por la Comisión Electoral.

En el caso de los programas que se desarrollen en los CERES y tengan horario normal (diurno) de clases, el proceso de elección se desarrollará el mismo día (23 de Mayo de 2008), del fijado para la sede principal Florencia, en el horario que determine el Coordinador de CERES respectivo.



En el caso de los programas en convenio con la Universidad del Tolima, sede principal Florencia, el proceso de elección se desarrollará el día sábado 24 de Mayo de 2008, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

PARÁGRAFO 2º. El presidente de la COMISIÓN ELECTORAL, deberá solicitar con 24 horas de anticipación a la Secretaría General, los elementos necesarios para el desarrollo normal de la jornada, tales como: Urnas; Listado de electores (estudiantes aptos para votar); Listado de candidatos debidamente inscritos y papelería para la elaboración de las respectivas actas.

ARTICULO OCTAVO. APOYO. La Oficina de la División de Registro y Control Académico, deberá colaborar activamente con el Presidente de la Comisión Electoral, en la provisión de los listados de los estudiantes que conforme al estipulado en la presente resolución, estén en capacidad de elegir y ser elegidos respectivamente.

ARTICULO NOVENO. ACTAS DE ESCRUTINIO Y RESULTADOS. De todo lo actuado se levantará un acta en original y copia, en las cuales se proclamará el candidato ganador. El acta estará firmada por todos los integrantes del la Comisión Electoral, y debe ser entregada en la Secretaría General dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la elección.

PARÁGRAFO 1º. Para el caso de las otras sedes el procedimiento observado para determinar el resultado de la votación será el señalado en este mismo artículo, pero las actas deberán ser remitidas a la Secretaría General, vía Fax al siguiente día hábil. Los originales de las actas, deberán ser remitidos por el medio más expedito.

PARÁGRAFO 2º. Durante el conteo de los votos, la Comisión Electoral, deberá verificar que en cada tarjetón, se verifique una sola intención de voto. Es decir, que será considerado como no válido, aquel que esté marcado dos veces, o que contenga, tachones, enmendaduras, borrones, o cualquier marca que impida establecer el voto por un solo candidato.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICACIÓN. La Secretaria General, recibida el Acta General de escrutinio en donde se determine el candidato ganador, procederá a notificar en forma personal al estudiante electo la designación, a fin de que manifieste su aceptación y comunicar el resultado al Consejo Superior, a fin de programar la respectiva posesión en la siguiente sesión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. PUBLICIDAD. Para garantizar la transparencia del proceso democrático para la representación que por este acto se convoca, se deberá remitir copia de la misma al Consejo Estudiantil, Coordinadores de Sedes, miembros del Comité Electoral y divulgarse por la Emisora de la Universidad así como publicarse en las carteleras de la misma

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los Dieciséis (16) días del mes de Abril de Dos Mil Ocho. (2008)

-ORIGINAL FIRMADA-
LUIS EDUARDO TORRES GARCIA
Rector